



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

28 de noviembre de 2011

SISTEMA ASEGURADOR
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.299/2011

Señores:

El infrascrito Asistente de Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.2019/28-11-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.2019/28-11-2011.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 808/10-08-2004, aprobó la inscripción en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior de la sociedad reaseguradora LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY, con domicilio social en la ciudad de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, a fin de que pueda operar el reaseguro en los ramos de Personas y Daños.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 35 del Reglamento de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, establece que las reaseguradoras están obligadas a renovar su inscripción cada tres (3) años y presentar anualmente la información siguiente: **1)** El informe actualizado de la calificadora de riesgo, **2)** La memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes, **3)** El listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro. El incumplimiento a esta disposición le otorga potestad a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para suspender temporalmente del registro al reasegurador que la incumpla.

CONSIDERANDO (3): Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones mediante Oficio OF-SSYP-0161/2011 de fecha 10 de marzo de 2011, le comunicó al Bufete de Abogados Ariaslaw, en su calidad de responsables por la inscripción del reasegurador LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY que para que dicha Sociedad, cuente con su registro renovado para el presente año, es necesario que presente los Estados Financieros con cifras al 31 de Diciembre de 2010, con la debida traducción al español de la opinión de los Auditores Externos, y los demás requisitos necesarios para la renovación; documentación que fue presentada de conformidad el 2 de noviembre de 2011 a través de la abogada Evangelina Lardizabal.

Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.
Tel.: (504) 2290-4500



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS No.299/2011
Pág.No.2

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 6 y 13 numerales 4) y 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 5 y 114, numerales 2) y 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 35, 36 literal a) y 37 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, en sesión del 28 de noviembre de 2011;

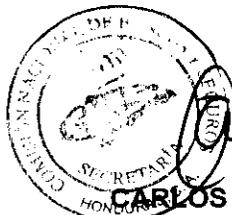
RESUELVE:

1. Renovar la inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, que al efecto lleva esta Comisión al siguiente Reasegurador:

No.	Nombre	Registro No.	Resolución No.	Ramo	País de Origen	Inscripción		Calificación Aceptada
						Inicial	Renovación	
1.	LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY	R-0027	808/10-08-2004	Personas y Daños	Estados Unidos		X	A- Estable Standard & Poor's (Octubre 2010)

2. Notificar la presente Resolución a LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY a través de la abogada Evangelina Lardizabal Kelly, Apoderada Legal de la Sociedad, quien solicitó la renovación del Reasegurador.
3. Notificar a LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY, a través de la abogada Evangelina Lardizabal, que a partir de esta fecha, la inscripción, deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el Registro.
4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones que conforman el Sistema Asegurador para los efectos legales correspondientes.
5. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Asistente de Secretaría”.

Atentamente,



CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Asistente de Secretaría